

RESOLUCION

Mexicali, Baja California a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.-----

V I S T O .- Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra de la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, mediante expediente número **35/03/12**, toda vez que durante su desempeño Docente frente a grupo en la Escuela Secundaria General número 14 “Guelatao” turno matutino con clave de centro de trabajo: 02EES0007G del Ejido Sonora del Valle de Mexicali, Baja California, perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, presuntamente abuso de su empleo al haber presentado los documentos apócrifos de preparación ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social. Lo anterior en contravención con lo previsto por el artículo 46 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que con fecha veinte de marzo del año dos mil doce, se recibió oficio no. 115/2012, suscrito por la entonces Presidente Árbitro de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en donde remite expediente en el cual se detectaron once documentos de preparación profesional con irregularidades, de los cuales al cuestionar a la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** admitió que ocho de los once certificados de educación profesional eran falsos y que los había comprado, en donde se desprende de sus actos la falta legalidad y ejercicio indebido del empleo, siendo pues que de conformidad con las diligencias y actuaciones llevadas a cabo por esta autoridad se le acreditó responsabilidad administrativa; por lo que en apego al Acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, se determinó iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a la servidor público **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** por haber realizado abuso de su empleo al haber presentado los documentos apócrifos de preparación ante la Comisión Estatal Mixta de escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social. -----

SEGUNDO.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, en fecha tres de abril del año dos mil doce, emitió el acuerdo de radicación, declarándose competente para conocer directamente del asunto, y una vez analizados los autos del expediente estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle

responsabilidad en grado de presunto responsable a la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, citándola para el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades para el día viernes veintidós de noviembre del año dos mil trece, misma que se llevó a cabo y al no quedar pendiente diligencia alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 3, 5, 54, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 21 fracción XII, fracción I, 23 fracciones IV y V del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California .-----

II.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó a la servidor público **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, consistió en: -----

- a) *Que realizó abuso de su empleo y con ello pretender obtener un beneficio adicional al que por ley le pertenece, toda vez que acepta haber comprado los documentos apócrifos de preparación profesional ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, argumentando que existió una supuesta extorsión por parte de los vendedores, amenazando dañar a su familia, razón por la cual la servidor público accedió a realizar tal ilícito.*-----

III.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

SUJETO: Que tenga la calidad específica de servidor público adscrita a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el expediente, con la declaración de la involucrada, así como de diversas documentales que obran en el sumario, de lo cual se desprende que la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, ostentaba con el cargo de docente frente a grupo en la Escuela Secundaria número 14 "Guelatao" del turno matutino con

clave de centro de trabajo: 02EES0007G, del Ejido Sonora del Valle de Mexicali, Baja California, en las plazas D-121-12963, D-111-12964, D121-12965, D-111-12966, D-121-12967, D-121-12968, D-121-12969, D121-12970, D-121-12971, D-121-15771 adscritas al mencionado centro de trabajo, con 22 horas de servicio, perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa. Lo anterior de conformidad con el oficio 342/2013, suscrito por el ciudadano Magdaleno Chávez Lara, en su calidad de Director de Administración de Personal des Sistema Educativo Estatal, y en donde se acompaña la constancia de servicio de la mencionada servidor Público, visibles a fojas 34 a la 37. -----

CONDUCTA: Que la conducta de la servidor público **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, consiste en que presuntamente realizó abuso de su empleo al haber presentado los documentos apócrifos de acreditación profesional oficial ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, toda vez que en su carácter de maestra frente a grupo adscrita a la Escuela Secundaria número 14 “Guelatao”, confesó que los había comprado bajo amenazas, mismos documentos que fueron presentados con la intención de obtener mejor puntuación escalafonaria, contraviniendo lo previsto por el artículo 46 fracción II que a la letra dice: “II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;” Lo cual se comprueba con los siguientes elementos probatorios: -----

A. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio numero 115/2012 signado por la entonces Presidente Arbitro de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, Licenciada Rosa María Vázquez Rosales, en donde remite documentación soporte respecto de la documentación de preparación apócrifa presentada por la servidor público **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, aunado a que manifiesta que al ser cuestionada la imputada admite que dicha documentación era falsos y que la había comprado, visible a fojas 1 a la 20.-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documento con el cual se advierte la solicitud que da inicio a la presente investigación, en la que se indica que la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** presentó documentación de preparación apócrifa ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaria de Educación y Bienestar Social.-----

B. DOCUMENTAL consistente en constancia a favor de **Virginia Lourdes Medina Cárdenas** por haber concluido satisfactoriamente el diplomado “**El uso de la Tecnología en el Aula**” de fecha quince de agosto de dos mil cinco, en donde se aprecian los sellos y firmas del Director de

Actualización Docente del Sistema Educativo Estatal, Rogelio Ruiz Aceves, el Director de la Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos, Alfonso Sepúlveda Ornelas y el Secretario General de la Sección 37 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Carlos Antonio Castro García, documento apócrifo. (visible a foja 3).-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documento que fue alterado, el cual fue presentado ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social a favor de la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** con el fin de obtener mayor puntuación y con ello mejor plaza que generara mejores ingresos para la imputada.-----

C. DOCUMENTAL consistente en constancia a favor de **Virginia Lourdes Medina Cárdenas** por haber concluido satisfactoriamente el diplomado “**Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica**” de fecha veintidós de enero de dos mil siete, en donde se aprecian los sellos y firmas del Director de Actualización Docente del Sistema Educativo Estatal, Profesor Rogelio Ruiz Aceves y el Director de la Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos, Alfonso Sepúlveda Ornelas, documento apócrifo (visible a foja 4).-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documento que fue alterado, el cual fue presentado ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social a favor de la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** con el fin de obtener mayor puntuación y con ello mejor plaza que generara mejores ingresos para la imputada.-----

D. DOCUMENTAL consistente en constancia a favor de **Virginia Lourdes Medina Cárdenas** por haber concluido satisfactoriamente el diplomado “**El uso de la Tecnología en el Aula**” de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, en donde se aprecian los sellos y firmas del Director de Actualización Docente del Sistema Educativo Estatal, Profesor Rogelio Ruiz Aceves y el Director de la Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos, Alfonso Sepúlveda Ornelas, documento apócrifo (visible a foja 5).-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documento que fue alterado, el cual fue presentado ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social a

favor de la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** con el fin de obtener mayor puntuación y con ello mejor plaza que generara mejores ingresos para la imputada.-----

E. DOCUMENTAL consistente en constancia a favor de **Virginia Lourdes Medina Cárdenas** por haber concluido satisfactoriamente el diplomado “**Apreciación Musical**” de fecha treinta de junio de dos mil seis, en donde se aprecian los sellos y firmas del Director de Actualización Docente del Sistema Educativo Estatal, Profesor Rogelio Ruiz Aceves y el Director de la Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos, Alfonso Sepúlveda Órnelas, documento apócrifo (visible a foja 6).-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documento que fue alterado, el cual fue presentado ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social a favor de la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** con el fin de obtener mayor puntuación y con ello mejor plaza que generara mejores ingresos para la imputada.-----

F. DOCUMENTAL consistente en constancia a favor de **Virginia Lourdes Medina Cárdenas** por haber concluido satisfactoriamente el diplomado “**El curso taller en computación**” de junio de dos mil diez, en donde se aprecian los sellos y firmas del Director de Actualización Docente del Sistema Educativo Estatal, Juan Manuel Fregoso García, el Director de la Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos, Alfonso Sepúlveda Órnelas y Secretario General de la Sección 37 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Gregorio Carranza Hernández, documento válido (visible a foja 7).-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documento válido, el cual fue presentado ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social a favor de la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** con el fin de obtener mayor puntuación y con ello mejor plaza que generara mejores ingresos para la imputada.-----

G. DOCUMENTAL consistente en constancia a favor de **Virginia Lourdes Medina Cárdenas** por haber concluido satisfactoriamente el diplomado “**Cultura de la Nutrición y Salud en Educación**” de enero de dos mil diez, en donde se aprecian los sellos y firmas del Director de Actualización Docente del Sistema Educativo Estatal, Juan Manuel Fregoso García y el Director de la Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos, Alfonso Sepúlveda Órnelas, documento válido (visible a foja 8).-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documento válido, el cual fue presentado ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social a favor de la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** con el fin de obtener mayor puntuación y con ello mejor plaza que generara mejores ingresos para la imputada.-----

H. DOCUMENTAL consistente en constancia a favor de **Virginia Lourdes Medina Cárdenas** por haber concluido satisfactoriamente el diplomado “**Competencias en Educación**” de enero de dos mil diez, en donde se aprecian los sellos y firmas del Director de Actualización Docente del Sistema Educativo Estatal, Juan Manuel Fregoso García y el Director de la Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos, Alfonso Sepúlveda Ornelas, documento apócrifo (visible a foja 9).-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documento que fue alterado, el cual fue presentado ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social a favor de la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** con el fin de obtener mayor puntuación y con ello mejor plaza que generara mejores ingresos para la imputada.-----

I. DOCUMENTAL consistente en constancia a favor de **Virginia Lourdes Medina Cárdenas** por haber concluido satisfactoriamente el diplomado “**La Asesoría Académica en la Educación Básica**” de junio de dos mil nueve, en donde se aprecian los sellos y firmas del Director de Actualización Docente del Sistema Educativo Estatal, Juan Manuel Fregoso García y el Director de la Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos, Alfonso Sepúlveda Ornelas, documento apócrifo (visible a foja 10).-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documento que fue alterado, el cual fue presentado ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social a favor de la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** con el fin de obtener mayor puntuación y con ello mejor plaza que generara mejores ingresos para la imputada.-----

J. DOCUMENTAL consistente en constancia a favor de **Virginia Lourdes Medina Cárdenas** por haber concluido satisfactoriamente el diplomado “**Estrategias Ortográficas y Gramaticales Aplicadas a la Producción de Textos**” de enero de dos mil nueve, en donde se aprecian los

sellos y firmas del Director de Actualización Docente del Sistema Educativo Estatal, Juan Manuel Fregoso García y el Director de la Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos, Alfonso Sepúlveda Ornelas, documento apócrifo (visible a foja 11).-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documento que fue alterado, el cual fue presentado ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social a favor de la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** con el fin de obtener mayor puntuación y con ello mejor plaza que generara mejores ingresos para la imputada.-----

K. DOCUMENTAL consistente en constancia a favor de **Virginia Lourdes Medina Cárdenas** por haber concluido satisfactoriamente el diplomado “El Curso Taller en Computación” de junio de dos mil ocho, en donde se aprecian los sellos y firmas del Director de Actualización Docente del Sistema Educativo Estatal, Juan Manuel Fregoso García y el Director de la Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos, Alfonso Sepúlveda Ornelas, documento apócrifo (visible a foja 12).-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documento que fue alterado, el cual fue presentado ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social a favor de la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** con el fin de obtener mayor puntuación y con ello mejor plaza que generara mejores ingresos para la imputada.-----

L. DOCUMENTAL consistente en constancia a favor de **Virginia Lourdes Medina Cárdenas** por haber concluido satisfactoriamente el diplomado “La Reorientación de la Practica de la Educación Física” de junio de dos mil ocho, en donde se aprecian los sellos y firmas del Director de Actualización Docente del Sistema Educativo Estatal, Juan Manuel Fregoso García y el Director de la Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos, Alfonso Sepúlveda Ornelas, documento apócrifo (visible a foja 13).-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documento que fue alterado, el cual fue presentado ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social a favor de la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** con el fin de obtener mayor puntuación y con ello mejor plaza que generara mejores ingresos para la imputada.-----

M. DOCUMENTAL PUBLICA consistente en acta circunstanciada en donde el Director de la Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos de Baja California, Profesor Alfonso Sepúlveda Ornelas emite su declaración, celebrada el día dieciséis de enero de dos mil trece en las instalaciones que ocupa dicho centro escolar, en donde el manifestó lo siguiente: *“Se recibió el oficio 159/2011 por parte de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil once en donde solicitan que revisemos el caso de la Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas en lo referente a confirmar la autenticidad de los siguientes cursos: “El uso de la Tecnología en el Aula, Organización y Funcionamiento de las Escuela de Educación Básica, Mal Uso de la Tecnología en el Aula, Apreciación Musical, Curso Taller de Computación, Cultura de la Nutrición y Salud en Educación, Competencia en Educación, La Asesoría Académica en la Educación Básica, Estrategias Ortográficas y Gramaticales Aplicadas a la Producción de Textos, el Curso Taller en Computación, La Orientación de la Practica de la Educación Física” encontrándose que en la revisión de los mismos solamente tres de ellos eran documentos auténticos por haberse cursado en esta Universidad y el resto corresponden a documentos apócrifos de los cuales desconocemos su origen...”* Visible a foja 26 a la 28.-

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documental la cual se desprende la confirmación referente a la documentación presentada por la servidor público **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** ante la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón es apócrifa, toda vez que de los once certificados presentados solo tres eran auténticos,-----

N. DOCUMENTAL PUBLICA consistente en acta circunstanciada en donde el director de la Escuela Secundaria número 14 “Guelatao”, Profesor Raúl Reyes Iñiguez emite su declaración, celebrada el día veinte de septiembre de dos mil trece en las instalaciones que ocupa la Escuela Secundaria número 14 “Guelatao” en donde el manifestó lo siguiente: *“yo llegue el mes de noviembre y no estaba enterado de la situación”,* y posteriormente presenta a la servidor público **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** quien manifestó lo siguiente: *“no recuerdo la fecha, lo que si fue cuando yo recibí mi estímulo de los treinta años de servicio, a raíz de eso empecé a recibir llamadas ofreciéndome documentos de acreditación oficial los cuales supuestamente no eran falsos ya que me mencionaban que estaban registrados que ellos ya habían dado a otras personas y que esas personas ya eran oficialmente directivos, y hasta inspectores, en un principio yo me negué por el mismo temor a lo que pudiera pasar, siguieron insistiendo pero en una forma un poco más agresiva, insistiendo que ellos los podían entregar para que yo viera que no había más problema que me fuera a afectar, me pedían \$27,000.00 pesos (veintisiete mil pesos 00/100 m.n.) que ellos entregando los documentos ellos me buscarían para que yo les entregara el dinero, de ahí fue cuando me empezaron a amenazar diciéndome donde estaba yo, después donde estaban mis hijos y que estaban haciendo, a que escuela iban mis nietas, ellos sabían todo sobre mis nietas, hasta quien era mi papa, como una amenaza de que si no les entregaba el dinero iban a proceder de una manera agresiva en contra de mi familia, fue cuando yo accedí y les dije que estaba bien que los entregaran, entonces ya me dijeron en donde me iban a ver a mi que fue en el restaurante VIPS que se encuentra sobre el Boulevard Lázaro Cárdenas cerca de la tienda Walmart, ahí los espere y llego una muchacha con un joven, no supe quien era y ellos me dijeron que fuera a sentarme por le lado de las ventanas, que ellos ya me conocían y que ellos iban a llegar ahí conmigo, que se iban a presentar y que solamente les entregara el dinero y desgraciadamente lo*

hice, por temor, a partir de ello dejaron de llamar, ellos entregaron los documentos a escalafón ...” Visible a fojas 51 a la 55.-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, documental de la cual se desprende que la servidor público **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** acepta haber comprado la documentación apócrifa de preparación profesional aduciendo ser víctima de extorsión por parte de los vendedores, amenazando dañar a su familia, razón por la cual accedió a realizar tal ilícito.-----

O. CONFESIONAL en Audiencia de declaración, ofrecimiento de pruebas y Alegatos desahogada por la servidor público **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas** el día veintidós de noviembre del dos mil trece ante personal de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California en donde esencialmente manifestó lo siguiente: *“hace aproximadamente tres años fue cuando recibí mi estímulo a la docencia a los días fui con unos compañeros Profesora Georgina Alvares y su esposo, estábamos en una posada de los intendentes por el lado del kilómetro 57, recibí una llamada donde me dijeron que yo de qué tipo de familia provenía, sabían toda la historia de mi vida, quienes eran mis abuelos, todo de mi vida, sabían dónde estaba yo en ese momento, sabían los nombres de mis hijos, de mi nuera, de mis nietas y en donde se encontraban en ese momento, ahí fue donde me dijeron que tenía que entregar el dinero sino quería que pasara algo a alguien de mi familia o a mí, yo les dije que no tenía dinero y de que se trataba esto, ya que le dije que nos teníamos que retirar por lo que estaba pasando, les platique lo que estaba pasando de la llamada telefónica, entonces el esposo de mi amiga me dijo que le diera el número del teléfono que aparecía en la llamada que recibí, diciendo que se lo iba a dar a un amigo de el perteneciente a una corporación policiaca, se lo di y lo llamo para decirle lo que pasaba, y el amigo le dijo al esposo de mi amiga que esa llamada estaba saliendo del Kilómetro 43, pero que era de caseta publica, yo me asuste obviamente y nos fuimos a casa, les dije a mis hijos lo que estaba pasando para que ellos tuvieran cuidado, siguieron llamando hasta mi hija les contesto el teléfono en ocasiones pero como era ella, me pasaba el teléfono porque querían hablar conmigo para insistirme que les entregara el dinero, yo les decía que no tenía dinero pasaron aproximadamente unas dos semanas si acaso y después de seguir negándome a darles dinero, fue cuando me ofrecieron lo de los documentos falsos, me dijeron que ya lo habían hecho con otras personas que no pasaba nada, algunas veces me pedían cuarenta mil pesos otras treinta mil pesos, también para un documento variaba la cantidad, me decían para tal documento dame cuatro mil pesos o para otro otra cantidad, si eran muy insistentes hasta que en una ocasión me hablaron y me dijeron que ya habían llevado los documentos a escalafón, ellos se querían vengar de mi porque no les quería dar el dinero, inclusive cuando me hablaron de escalafón para ver lo de los documentos falsos ellos me llamaron todavía estando yo afuera para decirme que se las iba a pagar, estaban bastante enojados, yo les entregue el dinero en un restaurante, me dijeron como y a quien, no dieron nombres, fue una muchacha a ella del e entrego el dinero. Después ya no recibí ninguna llamada hasta que me llamaron de escalafón para aclarar los documentos que ellos presentaron, estando ahí me preguntaron si conocía los documentos yo dije que si los conocía en el momento porque fue lo que me indicaron en el sindicato, ya que en el sindicato me dijeron que todo lo aceptara y que ellos me iban a ayudar, pero al final les manifesté en escalafón lo que me había sucedido con las personas que me pedían dinero, les conté toda la historia, ya después no paso nada. Quiero manifestar que no fui culpable de lo que está pasando que yo lo que quiero y es que esto termine, llegar a mi jubilación y a lo que me corresponde ganando limpiamente con mi esfuerzo y mi trabajo, ya que yo no fui la que entregue estos documentos personalmente ni mucho menos, no fui responsable, y me duele seguir siendo perjudicada aun después de este tiempo por algo que no hice y arriesgar mis treinta y tres años de servicio, porque yo*

después de esas amenazas yo seguí estudiando fue cuando adquirí esta maestría que tengo ahora, no tenía necesidad de hacer lo que paso puesto que yo con mi antigüedad podía acceder a alguna subdirección sin ningún documento, honradamente, fue una año difícil para nosotros, yo solo quiero no salir perjudicada, salir dignamente después de tantos años trabajados". Visible a fojas 69 a la 74.-----

Al anterior medio de convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 220 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria, ya que fue celebrada ante funcionario público en ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley, hecha por una persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, en donde el servidor público imputado en la Audiencia de Ley acepta haber comprado la documentación apócrifa de preparación profesional aduciendo ser víctima de extorsión por parte de los vendedores, amenazando dañar a su familia, razón por la cual accedió a realizar tal ilícito.-----

Ahora bien, toda vez que la conducta infractora desplegada por la servidor público **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, se actualizó cuando abusando de su empleo, confirmó haber aceptado la falta, ya que pagó por documentos apócrifos de preparación profesional, aduciendo ser víctima de extorsión por parte de los vendedores, quienes supuestamente la amenazaron con dañar a su familia, razón por la cual accedió a realizar la compra, más no la presentación de la documentación ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, ya que se desprende de los medios probatorios señalados con los numerales B), C) y D), y de su declaración que fueron presentados ante la mencionada Comisión Estatal Mixta de Escalafón por los propios vendedores, aunado a lo anterior y según la documental pública señalado con el inciso A), la Licenciada Rosa María Vázquez Rosales, anterior Presidente Arbitro de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social informa que la imputada ya había admitido que los certificados eran falsos y que los había comprado, así mismo había presentado un escrito hecho de su puño y letra con carácter de irrevocable, renunciando a los derechos escalafonarios, al proyecto de Catalogo Escalafonario, así como boletín de plaza o concurso de cualquier categoría en el Grupo III de Educación Secundaria, elementos suficientes para presumir que todo lo anterior fue en contravención con lo previsto por la fracción II del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que en relación con el 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que esta no reviste el carácter de grave, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, a juicio de esta autoridad se considera que éstas son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa, en que incurrió la ciudadana **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, siendo servidor público al momento de cometer

la irregularidad que se le imputa con adscripción a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, perteneciente a la Escuela Secundaria número 14 "Guelatao" del turno matutino con clave de centro de trabajo: 02EES0007G, del Ejido Sonora del Valle de Mexicali, Baja California, con las plazas D-121-12963, D-111-12964, D121-12965, D-111-12966, D-121-12967, D-121-12968, D-121-12969, D121-12970, D-121-12971, D-121-15771 con 22 horas de servicio, las cuales actualmente las tiene adscritas en el mencionado centro de trabajo: 02EES0007G, pues en términos del Artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, las pruebas deben ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización establecidas en el Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado; otorgándose a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los Artículos 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado con relación a los artículos 6 y 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; acreditándose plenamente la responsabilidad administrativa en que incurrió la ciudadana **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, en su calidad de servidor público, y dado el carácter que desempeñaba en el tiempo en el que sucedieron los hechos como docente frente a grupo en la Escuela Secundaria número 14 "Guelatao" del turno matutino con clave de centro de trabajo 02EES0007G, perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, abuso de su empleo en virtud que compro documentos apócrifos de preparación profesional con el fin de presentarlos ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.-----

IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, es necesario analizar las pruebas aportadas en el sumario, en relación con la conducta desplegada por el servidor público involucrado, misma que deberá encuadrar dentro del supuesto previstos en la fracción II del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

Ahora bien, apreciando que fue en conciencia el valor de las pruebas adminiculadas entre si, en los términos del artículo 6 Ley de Responsabilidades de los Servidores Publico para el Estado de Baja California, al ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización de las pruebas establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria, se concluye que dichos medios de convicción resultaran aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad en que incurrió la servidor público **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, durante su desempeño como maestra frente a grupo de la Escuela Secundaria número 14 "Guelatao" del Ejido Sonora del Valle de Mexicali, Baja California, turno

matutino, pues acepta haber comprado la documentación apócrifa de preparación profesional aduciendo ser víctima de extorsión, razón por la cual accedió a realizar tal ilícito.-----

Toda vez que ha quedado plenamente establecido mediante la aceptación que emitido la servidor público **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, misma que faltó a los principios de legalidad y honradez que le obliga a laborar en un marco de respeto a las leyes que rigen su función, pues como maestra frente a grupo realizó actos que implican un abuso de su empleo al comprar documentos apócrifos de preparación profesional y presentarlos ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social argumentando que existió una supuesta extorsión por parte de los vendedores, amenazando dañar a su familia, razón por la cual la servidor público accedió a realizar tal ilícito, con la intención de adquirir mejores beneficios laborales y económicos, toda vez que al presentarlas ante la mencionada Comisión aumenta su puntuación y con ello la posibilidad de obtener una plaza de mayor jerarquía y remuneración. -----

Por lo que resulta oportuno que esta autoridad haga referencia a lo que la servidor público de mérito manifestara al desahogar la audiencia de ley, misma que fue debidamente mencionada en el Considerando III, al desahogar su garantía de audiencia, en la que manifestara lo que a su derecho convino, en donde tuvo la oportunidad en el apartado correspondiente de ofrecer pruebas a efecto de desacreditar la imputación, situación que la servidor público no ofreció prueba alguna, por lo que no hubo necesidad de valorar y examinar pruebas a su favor y considerando que no quedo pendiente diligencia alguna correspondientes a la pruebas, esta Autoridad declara cerrado el periodo probatorio pasando a la etapa de alegatos con fundamento en el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y realizando la formulación de alegatos correspondientes en los cuales indico lo siguiente: -----

“...no tengo nada más que alegar en la presente audiencia” -----

Por lo anterior tales elementos probatorios resultan aptos y suficientes para establecer que la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, tuvo intervención directa en la comisión de las irregularidades previstas en la fracción II del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que han quedado transcritas en el considerando anterior, toda vez que acepto la imputación señalada por esta Autoridad, aunado a que la servidor público de referencia no aporta al sumario, argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que la exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera; -----

V.- SANCION.-----

Tomando en consideración que la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, en su carácter de Servidor Público, resulto ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputó, en uso del arbitrio que a este Órgano de Control le otorga **las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California**, procede al análisis de cada uno de los elementos que según el artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción.-----

Por lo tanto de acuerdo a la **fracción I** de tal precepto, relativo a la gravedad de la infracción cometida, debe de tomarse en cuenta que se generaron infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos no grave, sin embargo no solo faltó a los principios de legalidad y honradez que la obligan a laborar en un marco normativo de respeto a las leyes que rigen las funciones que tenía encomendadas y a observar en todo momento la lealtad que ante la Institución que le proporcionaba entre otras cosas, los medios para su desarrollo profesional; si bien su conducta en sí es irregular, ya que acepta haber comprado los documentos apócrifos de preparación profesional en virtud de haber sido obligada mediante extorsión por parte de los vendedores, amenazándola con dañar a su familia en caso de no pagar por los certificados falsos, aun que los documentos presentados no fueron tomados en cuenta para el conteo de la puntuación escalafonaria.-----

La **fracción II** alude a que debe ser tomado en cuenta el grado de culpabilidad en el que obró el servidor público; el grado de culpabilidad es suficiente ya que abuso de su empleo y de los beneficios ofrecidos como servidor público para realizar la compra de los documentos de preparación profesional apócrifos, aun estando consciente plenamente que estaba ante una falta susceptible de penalización, aun que manifiesta no haberlos presentado personalmente ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, acepta haber realizado la compra.-----

Fracción III, debe establecerse si es conveniente suprimir prácticas como las que se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente es necesario suprimir practicas que atenten en contra del principio de legalidad que todo servidor público debe observar y que no tiene más facultades que las que la Ley le señala. -----

Según la **fracción IV**, deben de analizarse las circunstancias socioeconómicas del servidor Público; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta que se le atribuye, ejerció el cargo de Coordinadora Regional de Educación Especial en Mexicali; circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que denotan que la involucrado no padecía retraso cultural, pues como profesionista con Maestría en Educación y con un sueldo mensual aproximado de \$8,400.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 0/100 MONEDA NACIONAL) circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que demuestran que el

involucrado tiene la preparación para percatarse de las consecuencias legales de su actuar, por lo que no se encontraba inmerso en un medio que lo privara de capacidad cognitiva al grado de omitir con lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.---

-

La **fracción V** impone el deber de analizar el nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público al momento de cometer la falta. En cuanto al nivel Jerárquico del infractor, ostentaba el cargo de Maestra Frente a Grupo, invariablemente debió de actuar, con responsabilidad y cumplir de modo eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como las funciones inherentes al mismo y evitar incurrir en la irregularidad que se tuvo por acreditada; en cuanto a los antecedentes debe tomarse en cuenta, por lo que es preciso anotar que no se cuenta en este Órgano de Control con antecedente en contra del mismo.-----

En cuanto a la **fracción VI** igualmente deben de ponderarse las condiciones exteriores y los medios de ejecución; se excedió en sus funciones al reubicar a un servidor público sin tener facultades para ello, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción VII** señala que debe tomarse en cuenta la antigüedad en el servicio, y en este caso, el servidor involucrado, contaba con una antigüedad de treinta y tres años en el servicio público, lo que implica que estaba en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa.-----

La **fracción VIII** se encuentra sujeta a tomar en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, al respecto debe decirse que en este acto no opera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte del servidor público involucrado ya que no ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia. Lo que deberá de ser tomado en cuenta a favor del mismo.-----

Así mismo la **fracción IX** se refiere a que debe analizarse el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; a lo que debe hacerse énfasis en que en este caso, que dada la conducta atribuida no logra acreditarse en autos que se ocasionara un daño al patrimonio en perjuicio del erario Público Estatal.-----

-

Finalmente, la **fracción X** alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado principio de legalidad y si la infracción cometida vulnera el interés público o social, afectando la prestación del servicio educativo y las consecuencias sociales que generan las conductas negativas por parte de servidores públicos encargados de velar en todo momento en observar la legalidad en sus actos,

ya que la sociedad tiene como principal interés que los servidores públicos que ostenten un cargo dentro de la estructura educativa, sus actos sean apegados a derecho.-----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como la que se analiza y proporcionar un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima que dada la magnitud de la falta, es justo y equitativo imponer a la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, la sanción establecida en la fracción I del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **AMONESTACION PUBLICA**. Sanción con la que se pretende que en lo sucesivo su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca anteponiendo siempre el principio rector de la legalidad que debe prevalecer en el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones. Con fundamento en el artículo 62 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, esta sanción deberá hacerse efectiva por parte de este Órgano de Control. De igual forma se le apercibe al servidor público en cuestión de que de incurrir de nueva cuenta en cualquier violación contenida en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Baja California, será considerado como reincidente y en su caso se le aplicara una sanción de más severa en términos del artículo 50 de la Ley de la materia.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Conforme a los considerandos III y IV de la presente resolución la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, es responsable de la irregularidad administrativa imputada, y prevista en la fracción II del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California cometida al desempeñarse como docente frente a grupo en la Escuela Secundaria número 14 "Guelatao" del turno matutino con clave de centro de trabajo: 02EES007G, perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social.-----

SEGUNDO.- Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle como sanción a la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, la sanción establecida en la fracción I del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **AMONESTACION PUBLICA**, para que en lo sucesivo su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca anteponiendo siempre el principio rector de la legalidad que debe de prevalecer en todo servidor público en el desempeño de sus funciones y de incurrir de nueva cuenta en cualquier violación establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables relacionadas con el cargo que desempeña, se le considerara como reincidente y en su caso se aplicaran sanciones más severas; sanción que se hará efectiva por este Órgano de Control, conforme a la Ley de la materia.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la **Profesora Virginia Lourdes Medina Cárdenas**, en los términos del artículo 66 fracción VIII.-----

CUARTO.- Notifíquese al Superior Jerárquico, Secretaria de Educación y Bienestar Social, para los efectos de aplicar la sanción impuesta y previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO.- Remítase copia de la sanción impuesta a la Dirección de Administración de Personal de la Secretaria de Educación y Bienestar Social para que obre en el expediente personal del servidor público, para los efectos correspondientes.-----

Así lo resuelve y firma la **Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante los Licenciados Alma Zorina Sánchez López y Alexandro José Pujol Manríquez quienes fungen como testigos de asistencia.-----